

Cartagena de Indias D. T. y C., febrero de 2026

Señores:

OFICINA JURIDICA - Fortificaciones

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS – ETCAR

ASUNTO: SOLICITUD MODIFICATORIO OTRO SI N° 002 -CONTRATO SAMC-002-2025.

En virtud del contrato interadministrativo de Comodato No. 2628 de 17 de mayo de 2024 suscrito con el Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes, la Escuela Taller Cartagena de Indias - ETCAR se obligó a administrar los bienes de interés cultural –BIC- de propiedad de la Nación, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos y se genere apropiación social.

El servicio de hosting requerido para la ETCAR incluye las siguientes características:

- **OFICINA VIRTUAL:** Es una plataforma a través de la cual se administran procesos internos y externos de la entidad, los cuales corresponden a: Gestión de solicitudes, peticiones, quejas y reclamos (PQRS), recepción de cuentas de contratistas, biblioteca técnica y archivos documentales de las fortificaciones.
- **PORTALES WEB:** La entidad cuenta con la página web fortificacionescartagena.com.co que tiene a su vez incorporados Chat en línea; estos portales web sirven como medio de interacción entre la entidad, ciudadanos y visitantes, constituyéndose en un canal permanente de comunicación y herramienta indispensable para la publicidad de las actuaciones que se adelantan en cumplimiento de las funciones misionales cumpliendo con los principios de publicidad, transparencia, acceso a la información y atención al ciudadano entre otros.
- **COMPRA EN LINEA:** es un aplicativo que permite realizar las compras de tiquetes en línea, para ofrecer a los visitantes un proceso ágil y óptimo para el ingreso al Castillo de San Felipe de Barajas.
- **SOFTWARE DE GESTION DOCUMENTAL:** Es una herramienta diseñada para organizar, almacenar y gestionar de manera eficiente los documentos y archivos electrónicos de una organización. Estos sistemas permiten capturar, indexar, almacenar, buscar, recuperar y distribuir documentos de manera electrónica, lo que agiliza los procesos y reduce la dependencia del papel.



FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

- **RESPALDO, REDUNDANCIA DE DATOS (BACKUPS):** Es importante contar con un servidor de respaldo que apoye en el proceso de plan de contingencia si llega a ocurrir una caída en el servicio pueda responder de manera oportuna y no detener el proceso.

En cumplimiento a las actividades establecidas en el plan de Acción 2025, la Dirección General el día 01 de marzo de 2025, suscribió el contrato **SAMC-002-2025**, celebrado entre la Escuela Taller Cartagena de Indias (ETCAR) y BING TECH S.A.S., identificado con el NIT. 900.776.622 y representado legalmente por CARLOS ALBERTO BURGOS ZABALETA, mayor de edad con cédula de ciudadanía N° 73.188.265, CON EL OBJETO DE CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE HOSTING PARA APLICATIVOS Y PORTALES WEB DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NO. 2628 DE 17 DE MAYO DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS. El valor del contrato fue fijado en **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUENTA MIL PESOS M/CTE (\$66.250.000)** y el término de ejecución inicial fue hasta 31 de diciembre 2025.

Mediante OTROSI No. 001 fechado el 31 de diciembre de 2025 se modificó el contrato **SAMC-002-2025** con la finalidad prorrogar y adicionar los servicios prestados hasta el 28 de febrero de 2025, se adiciona la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (13.702.500)**.

Para continuar eficientemente la operación del Castillo San Felipe de Barajas, dado que éste se encuentra abierto al público los 365 días al año si no ocurre ningún evento de caso fortuito o fuerza mayor, es necesario garantizar la continuidad del servicio de hosting para aplicativos como el software de taquilla para la venta de boletería de ingreso al Castillo San Felipe de Barajas hasta tanto no se surta un nuevo proceso de selección que garantice el servicio.

Que, de acuerdo con la planeación y el cumplimiento de las obligaciones de la ETCAR como comodatario, La dirección General de la ETCAR determinó la necesidad de realizar una adición en tiempo y valor al contrato **SAMC-002-2025**.

Que el segundo inciso del párrafo del artículo 40 de Ley 80 de 1993, establece que “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

Que, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-392 de 2024, respecto del límite del valor establecido en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, manifiesta:

«Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.



FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

Por esta razón, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.

El razonamiento anterior se fundamenta en la forma como la Ley 80 de 1993 estableció el tope para las adiciones, acudiendo a una forma de actualización del valor, de acuerdo con los incrementos que tenga el salario mínimo, lo que resulta especialmente relevante en contratos de larga duración. En ese sentido, se considera que debido a que cuando el legislador fijó ese límite de la adición de los contratos estatales acudiendo al concepto o, si se quiere, a la fórmula de los SMLMV quedó prevista intrínsecamente una actualización del valor del dinero, en aras de corregir su depreciación, para efectos de establecer el tope por el cual se puede incrementar el valor de los contratos estatales.»

Que, atendiendo a lo anteriormente señalado, el valor inicial del Contrato SAMC-002-2025, expresado en Salarios Mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración del contrato, corresponde a **46,54** equivalentes a **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUENTA MIL PESOS (\$66.250.000) M/CTE.**

Que, en consecuencia, el 50% del valor inicial del contrato SAMC-002-2025 expresado en Salarios mínimos legales mensuales corresponde a **23,27.**

Que teniendo en cuenta el valor adicionado mediante **OTROSÍ No. 1**, equivalente a **9,63 SMLLV**, es posible adicionar el presente contrato, toda vez que no supera el tope establecido por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, se solicita la adición en tiempo y valor del Contrato **SAMC-002-2025**, tal y como se detalla a continuación:

DETALLE	VALOR MENSUAL	MESES	VALOR TOTAL
SERVICIO DE HOSTING VPS. OFICINA VIRTUAL	\$ 1.365.000	1	\$ 1.365.000
SERVICIO DE HOSTING LINUX PARA SITIOS WEB	\$ 892.500	1	\$ 892.500
SERVIDOR HOSTING VENTA DE TIQUETE CASTILLO SAN FELIPE	\$ 997.500	1	\$ 997.500



FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

SERVIDOR HOSTING GESTION DOCUMENTAL	\$ 1.207.500	1	\$ 1.207.500
SERVIDOR HOSTING BACKUPS (RESPALDO DE BASES DE DATOS)	\$ 1.286.250	1	\$ 1.286.250
SERVIDOR ESPEJO	\$ 1.102.500	1	\$ 1.102.500
TOTAL			\$ 6.851.250

La adición del valor será por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.851.250)** con IVA incluido, equivalente a **3,91 SMMLV** y la prórroga del plazo de ejecución será por UN (1) MES, hasta 31 de marzo de 2026.

A la fecha, la ETCAR cuenta con los recursos presupuestales necesarios para adicionar el valor del contrato, los cuales están amparados en el siguiente CDP:

No de CDP	Valor	Valor por Comprometer	Fecha del CDP
074	\$68.512.200	\$ 6.851.250	23/02/2026

Forma de pago: pago mes vencido contra factura, previa presentación de informe de la ejecución del contrato por parte del contratista, y certificación de cumplimiento expedida por supervisor del contrato.

El fundamento legal está contenido en el inciso 2do del párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, permite la adición de los contratos, siempre y cuando no supere el 50% de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Atentamente,

JORGE ALFONSO REDONDE SUAREZ

Director General (e)
Escuela Taller Cartagena de Indias

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Luz Adriana Martínez	Asesor Administrativo	
Revisó	Sandra León Blanco	Asesor Jurídico	
Revisó	Shirley Tuñón Vásquez	Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para el siguiente trámite.			